

EVIDENCIAS REUNION 120326 MODIFICACION DECRETO

Se detectaron cambios de idioma (Español). Reinicia Teams para ver el cambio.

01:34:52

Controlar Chat Gente Participar Reaccionar Vista Notas Aplicaciones Más Cámara Microfono Comparte Salir

Chat de reunión

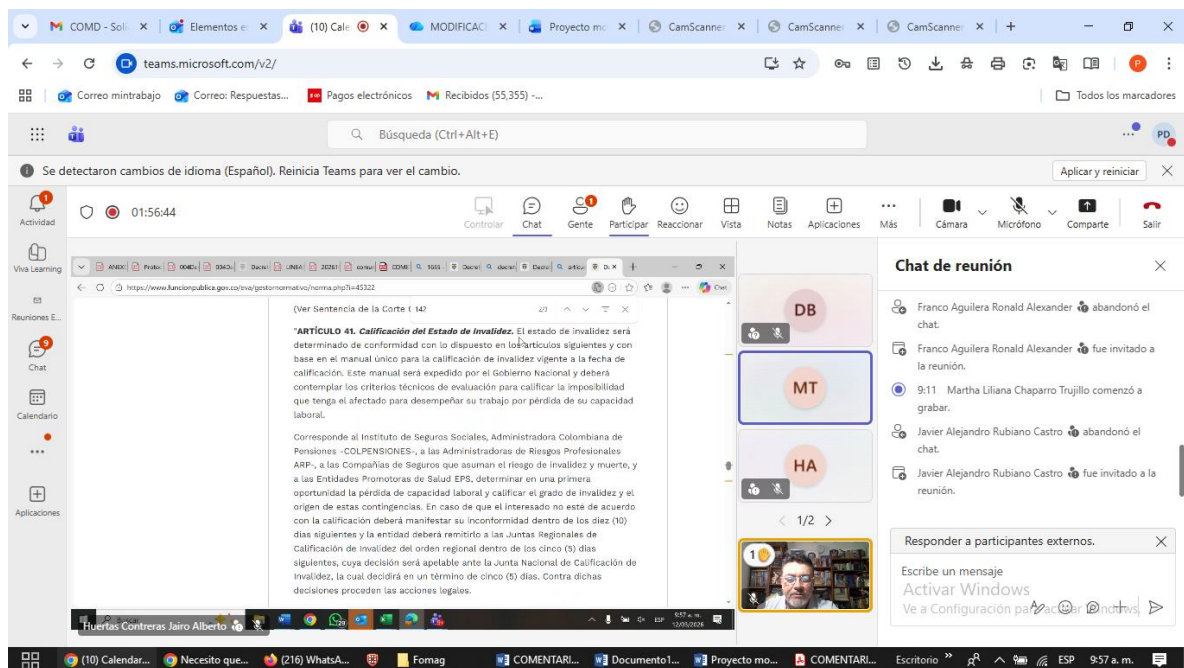
- Franco Aguilar Ronald Alexander abandonó el chat.
- Franco Aguilar Ronald Alexander fue invitado a la reunión.
- 9:11 Martha Liliana Chaparro Trujillo comenzó a grabar.
- Javier Alejandro Rubiano Castro abandonó el chat.
- Javier Alejandro Rubiano Castro fue invitado a la reunión.

Responder a participantes externos.

Escribir Mostrar opciones de formato (Ctrl+Shift+X)

Activar Windows

Ve a Configuración para...



Se tuvo en cuenta:

Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.4.4.1.1. *Ámbito de aplicación.* El presente Capítulo aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos—ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

(Decreto 521 de 2010, artículo 1°).

Artículo 2.4.4.1.2. *Zonas de difícil acceso.* Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario “A” y antes del primero (1) de julio para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Parágrafo 1°. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

Parágrafo 2°. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.

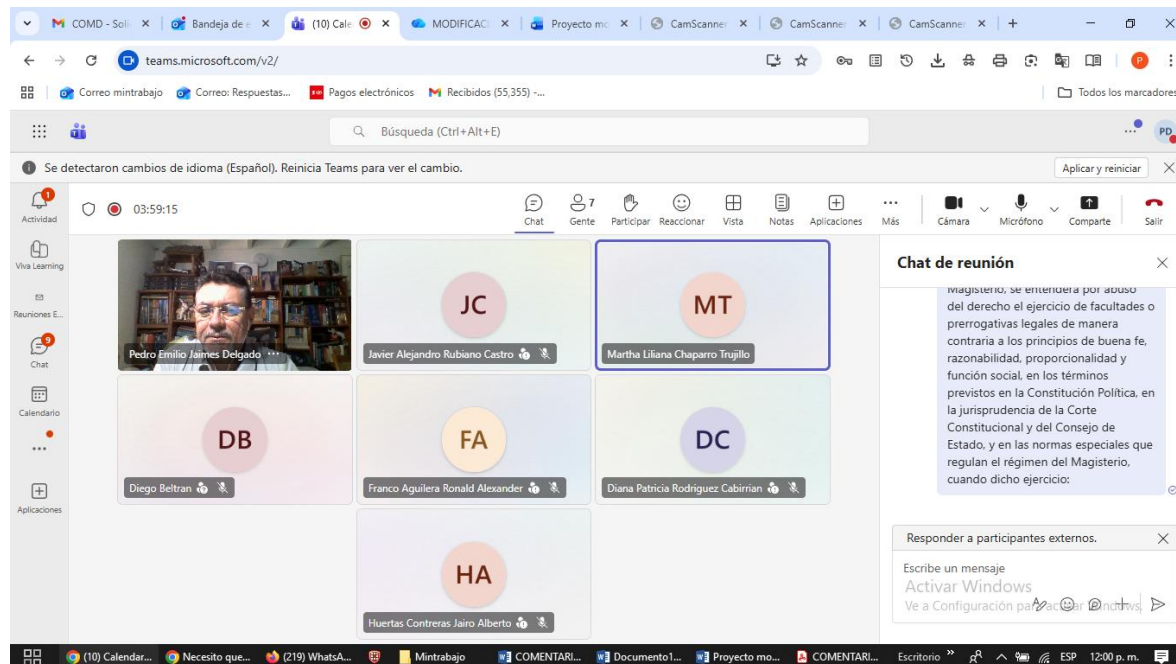
Debemos revisar con precisión la numeración de los artículos, pues hay un error en los mismos que obvié corregir.

Porfa revisar si me pueden dar el nombre que corresponde en los comentarios pues aparezco también como Usuario invitado.

Artículo 4°. Empleados Públicos. Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los empleados públicos no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales y las leyes que se dicten.

Lo que en realidad quise recoger del CST es su **doctrina general de buena fe, función social del derecho y límites al abuso**, como criterio **interpretativo** o supletorio, no como régimen laboral directo de los docentes.

Abuso del derecho. Para efectos del Sistema de Seguridad Social del Magisterio, se entenderá por abuso del derecho el ejercicio de facultades o prerrogativas legales de manera contraria a los principios de buena fe, razonabilidad, proporcionalidad y función social, en los términos previstos en la Constitución Política, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y en las normas especiales que regulan el régimen del Magisterio, cuando dicho ejercicio:



COMD - Soli... x Banda de e... x (10) Cale... x MODIFICAC... x Proyecto mo... x CamScanner... x CamScanner... x CamScanner... x + -

teams.microsoft.com/jv2/

Búsqueda (Ctrl+Alt+E)

Se detectaron cambios de idioma (Español). Reinicia Teams para ver el cambio. Aplicar y reiniciar

04:06:56

Controlar Chat Gente Participar Reaccionar Vista Notas Aplicaciones Más Cámara Microfono Comparte Salir

Actividad

Viva Learning

Reuniones E...

Chat

Calendario

Aplicaciones

Decreto 1655

Origen: [...]

Destino: [...]

Fecha de inicio: [...]

Fecha de finalización: [...]

Uso: [...]

Buscador d...

11:46

Lo que en realidad quise recoger del CST es su **doctrina general de buena fe, función social del derecho y límites al abuso**, como criterio **interpretativo** o supletorio, no como régimen laboral directo de los docentes.

Por eso, propongo mejorar ese primer párrafo de la definición así:

Responder a participantes externos.

Escribe un mensaje

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows

Huertas Contreras Jairo Alberto

Escritorio 12:08 p. m.